# ACETA OFICIAI

## De la Federación Deportiva del Abogado Venezolano



Los actos administrativos, acuerdos, normativas y demás documentos que aparezcan en esta GACETA OFICIAL, producirán sus efectos con relación a los derechos y obligaciones de los Colegios de Abogados existentes y afiliados en el país, en cumplimiento del orden estatutario general y la lealtad a los fines deportivos que constituyen la disciplina interna de la Federación Deportiva del Abogado Venezolano. (ART. 51 y 53 de los Estatutos de la Federación Deportiva del Abogado Venezolano)

AÑO I

San Felipe, 28 de Marzo de 2024

Edición Nº 4/2024

## ABG. IDANIS CARRASCO SECRETARIA GENERAL

En uso de las atribuciones legales que me confiere el artículo 54, de los Estatutos de la Federación Deportiva del Abogado Venezolano; a los fines de garantizar la copia fiel y exacta de su respectivo original se publica en la Gaceta Oficial, Edición Nro. 4, contentiva de la Reimpresión de la CARTA FUNDAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA y del CÓDIGO DISCIPLINARIO DE LA FEDEARCIÓN DEPORTIVA DEL ABOGADO VENEZOLANO:

#### **SUMARIO:**

Asamblea

General

Carta Fundamental de los Juegos **Deportivos** Nacionales Intercolegios de Abogados de Venezuela FEDEAV ✓

Código Disciplinario de la Federación Deportiva del Abogado Venezolano

DICTA

Lo siguiente,

ción Deportiva del Abogado Venezolano

CARTA FUNDAMENTAL DE LOS JUEGOS **DEPORTIVOS NACIONALES** INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LOS **JUEGOS**

Artículo 1: La presente Carta Fundamental regirá la organización y desarrollo de los JUEGOS **DEPORTIVOS NACIONALES** INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS VENEZUELA, así como también cualquier ciclo de competencias internas (regionales o zonales). Este instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros afiliados a FEDEAV.



DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL ABOGADO VENEZOLANO

En ejercicio de sus facultades legales

Artículo 2: Los JUEGOS DEPORTIVOS **NACIONALES INTERCOLEGIOS** ABOGADOS DE VENEZUELA son: El evento deportivo en el cual participan todos los Abogados Deportistas miembros de los diferentes Colegios de Abogados del País, y que estén afiliados a la Federación Deportiva de Colegios de Abogados de Venezuela (FEDEAV), con la finalidad de mantener la confraternidad del gremio abogadil, consustanciando así con valores fundamentales como la ética, identidad regional, perseverancia, honestidad, convivencia, tolerancia, disciplina, solidaridad y demás actitudes que favorezcan la construcción de una sociedad justa y equitativa; constituyendo así la máxima expresión de la competencia deportiva profesional del país.

**Parágrafo único:** A los efectos y fines de FEDEAV, se consideran afiliados todos los Colegios de Abogados de Venezuela.

#### CAPÍTULO II DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN Y SEDE

Artículo 3: Los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA, se celebrarán en la fecha y entidad federal que acuerde la ASAMBLEA GENERAL, bien sea Ordinaria y/o Extraordinaria, convocada al efecto por la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL ABOGADO VENEZOLANO (FEDEAV), previo estudio y consideración de las solicitudes cursadas a tal fin DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FINALIZACION DE LOS JUEGOS.

Parágrafo Único: En el caso de que no se presente petición alguna para la sede de los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA, tal designación será potestad de la Junta Directiva de FEDEAV.

**Artículo 4:** Cualquier entidad federal puede aspirar a la Sede de los Juegos, quien a tales efectos deberá presentar por ante la Junta Directiva de FEDEAV, la solicitud donde señale lo siguiente: a) Que el Colegio aspirante a ser la sede de los juegos cuenta con las instalaciones deportivas necesarias para la realización de tal

evento, así como las facilidades de los servicios de alojamiento, alimentación, transporte y demás requisitos que sean necesarios para lograr el éxito de dichos Juegos. b) Igualmente deberá presentar en la fecha de la solicitud un informe detallado de la infraestructura deportiva con la cual cuenta la entidad. c) Dicha solicitud será presentada a la Asamblea para su aprobación, para lo cual se requiere el voto del 75% de los Colegios afiliados a FEDEAV, asistentes a la Asamblea respectiva.

## CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUEGOS

Artículo 5: La organización, desarrollo, aspectos técnicos de las competencias deportivas que integren el programa, así como la supervisión de las condiciones de las instalaciones deportivas de los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA, estarán bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL ABOGADO VENEZOLANO (FEDEAV); el COMITÉ ORGANIZADOR, designado por el Colegio de Abogados de la ciudad sede y a la COMISIÓN TÉCNICA DE FEDEAV.

## CAPÍTULO IV DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 6: A los fines de coadyuvar con los recursos necesarios para la realización de los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA, FEDEAV podrá comercializar los mismos conjuntamente con el Comité Organizador.

## CAPÍTULO V DEL COMITÉ ORGANIZADOR

**Artículo 7:** El Colegio de Abogados de la entidad sede designará al COMITÉ ORGANIZADOR, el cual tendrá a su cargo conjuntamente con la Junta Directiva de FEDEAV la planificación de los Juegos.

**Artículo 8:** El COMITÉ ORGANIZADOR tendrá un Presidente, quien lo representará y 8 coordinadores por lo menos en los aspectos siguientes:

Federación Deportiva del Abogado Venezolano

G.O. FEDEAV. 4/2024 Página 2 de 14

- 1. Protocolo y Relaciones Publicas;
- 2. Información y Prensa;
- 3. Transporte Interno;
- 4. Recepción y alojamiento;
- 5. Logística;
- 6. Asistencia Médica;
- 7. Eventos Socio-Culturales;
- 8. Finanzas Internas.

## El COMITÉ ORGANIZADOR tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Estudiar y elaborar conjuntamente con FEDEAV el presupuesto de los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA.
- b. Garantizar el suministro de los útiles y materiales deportivos conjuntamente con los Colegios de Abogados debidamente inscritos en la participación de los Juegos.
- c. Garantizar la cancelación de los Jueces, árbitros y personal necesario que participara en la realización de los Juegos.
- d. Coordinar, controlar y supervisar a los responsables de los servicios de alojamiento, alimentación, transporte, personal técnico, protocolo, servicios generales, salud y cualquier otro servicio inherente a su organización y ejecución.
- e. Organizar y realizar en la oportunidad que fije FEDEAV, dos (2) reuniones previas denominadas JUNTAS TÉCNICAS, antes de la iniciación de los Juegos.

Se entiende como JUNTAS TÉCNICAS de REUNIONES PREVIAS aquellas donde se efectuarán las Inscripciones correspondientes a los participantes, acompañadas de los recaudos exigidos por FEDEAV y el COMITÉ ORGANIZADOR, en las mismas, los Delegados recibirán las informaciones correspondientes, pero en ningún caso se podrán modificar las Condiciones Generales y Específicas de los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA.

**Parágrafo Único:** La COMISIÓN TÉCNICA DE FEDEAV, podrá resolver sobre asuntos para cubrir vacíos técnicos de las disciplinas que así lo requieran, pero no modificatorias de las bases y normas de competencias.

Cada Colegio (Entidad) estará representado en las Juntas Técnicas por su Presidente o un Delegado Abogado, debidamente acreditados por la correspondiente Junta Directiva.

**Artículo 9:** El Presidente del Comité Organizador deberá presentar la Memoria y Cuenta de los Juegos en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la finalización de los mismos, por ante FEDEAV.

## CAPÍTULO VI DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL ABOGADO VENEZOLANO

Artículo 10: La FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL ABOGADO VENEZOLANO, deberá enviar a la sede de los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA, al Director Técnico por lo menos 30 días antes de la fecha de inauguración de los Juegos, a fin de que colabore con el Comité Organizador en los aspectos técnicos y administrativos del programa de competencias.

Artículo 11: La FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL ABOGADO VENEZOLANO, deberá presentar a los Colegios participantes un informe detallado de las actuaciones y resultados de los Juegos dentro de los 60 días siguientes a la culminación.

#### CAPÍTULO VII DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 12: Sólo podrán participar en los DEPORTIVOS NACIONALES **JUEGOS** INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA los Abogados-atletas, debidamente inscritos y solventes en la corporación gremial que representan, que no estén cumpliendo sanciones impuestas por cualquier organismo gremial disciplinario, deportivo reconocido por el I.N.D., Institutos de deportes Regionales, el Comité Olímpico Venezolano y/o FEDEAV; que le impidan su participación. El incumplimiento de esta norma acarreará que el atleta pierda el derecho a

Federación Deportiva del Abogado Venezolano

G.O. FEDEAV. 4/2024 Página 3 de 14

participar. Esta norma igualmente le será aplicada a los Entrenadores y/o delegados.

Artículo 13: Los Equipos participantes en los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS, deberán presentar uniformidad en sus vestimentas deportivas. Tomando como prioridad lo que establezcan al respecto las Normas Federativas de cada disciplina deportiva y deberán los Estados respetar los colores asignados por el IND CENTRAL y/o INSTITUTOS REGIONALES DE DEPORTES.

## CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE HONOR

**Artículo 14:** El Consejo de Honor de FEDEAV es la autoridad disciplinaria llamada a decidir los conflictos que se susciten en el marco de los Juegos. Estará integrado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Cuatro suplentes. (Primer Suplente, Segundo Suplente, Tercer y Cuarto Suplente).
- Consultor Interno.

Artículo 15: El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir, en caso de faltas deportivas cometidas por cualquiera de los participantes durante el desarrollo de los Juegos, de conformidad con los Estatutos, Reglamento y Código Disciplinario de FEDEAV, Ley del Deporte, esta Carta Fundamental, sus Condiciones Técnicas Generales y Específicas. Las decisiones del Consejo de Honor se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, tales decisiones son apelables ante la Junta Directiva de FEDEAV conforme a lo establecido en los Estatutos.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16: Los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA, se regirán por La Carta Fundamental de los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA, los Estatutos y Reglamentos

vigentes de FEDEAV, por las Condiciones Técnicas Generales y específicas, la Ley del Deporte vigente y su Reglamento, instructivos técnicos aprobados para cada disciplina y/o supletoriamente por las Reglas Oficiales de la Federación que rige cada disciplina deportiva, siempre y cuando esta no colida con el desenvolvimiento normal de la competencia.

Artículo 17: La Junta Directiva de FEDEAV, velará por el cumplimiento de esta Carta Fundamental, sus Condiciones Técnicas Generales y Específicas, La Ley del Deporte y su Reglamento, las Reglamentaciones oficiales de cada disciplina deportiva del programa de competencia.

Artículo 18: La presente Carta Fundamental y sus Condiciones Técnicas Generales y Específicas, son promulgadas por disposición de la Asamblea General de FEDEAV, rige los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES INTERCOLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA y su ciclo de competencias y solo podrá ser reformado mediante providencia de la Asamblea General de FEDEAV.

**Artículo 19:** A partir de la presente fecha, quedan derogados en todas y cada una de sus partes las disposiciones estatutarias, reglamentarias y cualquier otra resolución o acuerdo anterior que colida con los contenidos de ésta Carta Fundamental. Caracas, Veinticuatro (24) de Enero de 2004.

Se reimprime para su publicación por aprobación de Asamblea General Extraordinaria celebrada vía Zoom a los 20 días del mes de Marzo del año 2024.

Cúmplase,

Dra. Janet Salazar Delegada del Colegio de Abogados del Estado Aragua



G.O. FEDEAV. 4/2024 Página 4 de 14

Dra. Wiecza Santos Delegada del Colegio de Abogados del Estado Apure Dr. Eudis Álvarez Delegado del Colegio de Abogados del Estado Falcón

Dra. Briceida González Delegada del Colegio de Abogados del Estado Barinas Dr. Julio Ruiz Presidente del Colegio de Abogados del Estado Guárico

Dra. Vanessa Tayssoun Delegada del Colegio de Abogados del Estado Bolívar Dra. Gloria Carvajal Delegado del Colegio de Abogados del Estado Lara

Dra. Idanis Carrasco Delegada Colegio de Abogados del Estado Carabobo Dr. Jorge Gregorio Salcedo Delegado del Colegio de Abogados del Estado Mérida

Dr. José Antonio Páez Delegado del Colegio de Abogados del Estado Cojedes Dra. Ingrid Boscan Delegado del Colegio de Abogados del Estado Miranda

Dr. Ricardo Osorio Delegado del Colegio de Abogados del Estado Delta Amacuro Dr. Pedro A<mark>réva</mark>lo Presidente - Delegado del Colegio de Abogados del Estado Nueva Esparta

Dr. Severo Riestra Delegado del Colegio de Abogados del Estado Distrito Capital

Dra. Zoila Calderón Presidente del Colegio de Abogados del Estado Portuguesa

Federación Deportiva del Abogado Venezolano

**G.O. FEDEAV. 4/2024** Página **5** de **14** 

Dr. Orlando Velásquez Presidente del Colegio de Abogados del Estado Sucre Dr. JESÚS MARÍN Tesorero

Dr. Carolina Di Coto Delegado del Colegio de Abogados del Estado Trujillo Dr. JOSÉ ANTONIO PÁEZ Director de Fichaje y Estadísticas

Dr. Lucas Calderón Delegado del Colegio de Abogados del Estado Yaracuy Dra. BRICEIDA GONZÁLEZ Director

Dr. Marlon Urdaneta Delegado del Colegio de Abogados Dra. WIECZA SANTOS Director

Delegado del Colegio de Abogados del Estado Zulia

Dr. MARLON URDANETA Director

Refrendado por la Junta Directiva

Dr. LUCAS H. CALDERÓN Presidente Dra. ROSANNA CAMPOS Director

Refrendado por el Consejo de Honor,

Dr. EUDIS ALVAREZ Vicepresidente

> Dr. HUMBERTO URBINA Presidente Consejo de Honor

Dra. IDANIS CARRASCO Secretaria General

Dr. IVÁN MAGO
Consultor Interno

Federación Deportiva del Abogado Venezolano

G.O. FEDEAV. 4/2024 Página **6** de **14** 



## DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL

**ABOGADO VENEZOLANO** *En ejercicio de sus facultades legales* 

#### **DICTA**

Lo siguiente,

## CÓDIGO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL ABOGADO VENEZOLANO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código tiene por objeto prevenir, regular, controlar, sancionar y erradicar los actos y conductas contrarias al espíritu de integración deportiva y a las normativas contenidas en la Carta Fundamental, Estatutos, Reglamentos e Instructivos de la "FEDERACION DEPORTIVA DEL ABOGADO VENEZOLANO" (FEDEAV)". Se aplicará a todo Colegio e integrantes de los mismos, afiliados a la Federación Deportiva del Abogado Venezolano.

ARTÍCULO 2. El Consejo de Honor de "FEDEAV" es la autoridad disciplinaria encargada de resolver y decidir las situaciones y conflictos que se susciten en el marco de los Juegos. Es competente para conocer y decidir, los casos de faltas deportivas cometidas por cualquiera de los participantes durante el desarrollo de los Juegos y actividades programadas por "FEDEAV", de conformidad con la Carta Fundamental, Estatutos, Reglamento, las Condiciones Técnicas Generales y Específicas y el presente Código Disciplinario.

**ARTÍCULO 3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, es aplicable el presente Código Disciplinario a:

- a. Entidades Afiliadas.
- b. Dirigentes y Autoridades de las mismas.
- c. Jugadores. (Atletas)
- d. Directores, Técnicos, Asistentes, Auxiliares, Preparadores Físicos, Kinesiólogos, Médicos, Managers, Encargados de Equipos, y cualquier otra persona encargada de funciones similares o conexas.
- e. Jueces, Árbitros, Jueces de Líneas, Miembros de la Mesa Técnica, Cronometristas, Veedores y cualesquiera otras personas encargadas de funciones similares.

**ARTÍCULO 4.** Los actos y conductas a los que se refiere el artículo 1º del presente código serán sancionados dependiendo de su gravedad con:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión.
- c. Expulsión
- d. Multa
- e. Pago de Gastos y Reparaciones por daños y perjuicios.
- f. Pago de Gastos derivados del procedimiento disciplinario.

## CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 5. AMONESTACIÓN: La sanción de amonestación es una notificación escrita que tiene por objeto participar al destinatario, aquellas conductas que se consideran contrarias a los principios señalados en el artículo 1 y cualquier otro hecho antideportivo con la finalidad de que se tomen los correctivos necesarios y en lo sucesivo se adapten a las disposiciones deportivas que regulan las actividades organizadas por FEDEAV.

ARTÍCULO 6. SUSPENSIÓN: La sanción de suspensión es de carácter temporal e impide de forma inmediata la participación del infractor en los partidos o actividades que la misma establezca. La suspensión impuesta produce de pleno derecho la pérdida de todos los partidos que hubiere correspondido disputar durante el lapso de la suspensión y la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, función o actividad en partidos o eventos oficiales de "FEDEAV".

Federación Deportiva del Abogado Venezolano

G.O. FEDEAV. 4/2024 Página 7 de 14

**ARTÍCULO 7.** EXPULSIÓN: La sanción de expulsión podrá ser impuesta a quienes se les haya aplicado anteriormente sanciones e incurran nuevamente en conductas o actos proscritos por el presente Código, o en aquellos casos en los cuales la magnitud de la falta a juicio del Consejo de Honor, amerite dicha sanción.

**ARTÍCULO 8.** MULTAS – PAGO DE GASTOS: La multa y/o pago de gastos y/o reparaciones impone al sancionado la obligación de enterar las cantidades pecuniarias para indemnizar, reparar o compensar los daños o gastos a que se refiera la sanción dentro de los términos y en la forma que fije el Consejo de Honor.

#### CAPÍTULO III MEDIDAS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 9. MEDIDAS EXCEPCIONALES. Sólo por vía de excepción, cuando un hecho sea público, notorio y se presuma que el mismo pueda ser objeto de sanción, el Consejo de Honor o la Junta Directiva de "FEDEAV" a falta de aquel, podrá dictar medidas excepcionales que considere adecuadas a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades organizadas por "FEDEAV".

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 10. Toda sanción impuesta por el Consejo de Honor de la "FEDEAV", es recurrible ante la Junta Directiva de la "FEDEAV", dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación hecha sin orden de prelación, al interesado o al Delegado Jefe Principal del Estado, al Delegado de la Disciplina, cualquier miembro de la Junta Directiva del Colegio al cual pertenezca el interesado. La decisión también deberá ser comunicada al coordinador arbitral de la o las disciplinas en las que participe el interesado.

**ARTÍCULO 11.** Toda sanción deportiva aplicada por el Consejo de Honor a un Colegio afiliado, será recurrible por vía jerárquica ante la Junta Directiva de la "FEDEAV". Los recursos deberán ser presentados mediante escrito razonado; la Junta Directiva lo recibirá, admitirá

y lo resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su admisión.

ARTÍCULO 12. Las infracciones a la Carta Fundamental, Estatutos, Reglamento, y Código Disciplinario de la "FEDEAV" cometidas por los miembros de la Junta Directiva de los Colegios de Abogados, del comité Organizador de los Juegos Nacionales y la Federación, serán conocidas y sancionados por el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 13. Cuando un Miembro Directivo de la Federación o del Consejo de Honor, del Comité Organizador de los Juegos Nacionales sea sancionado y ésta haya quedado definitivamente firme, quedará en forma inmediata suspendido del cargo y no podrá ocupar nuevamente funciones de dirección en ningún organismo afiliado hasta tanto no cumpla con la sanción impuesta, a tal efecto se convocará el respectivo suplente.

**ARTÍCULO 14.** A las personas, equipos e instituciones cuya sanción haya quedado firme, se les computará al tiempo impuesto en la sanción, el que hubiere transcurrido en caso que haya sido sometido a una medida excepcional.

**ARTÍCULO 15.** Aquellos que de manera directa o indirecta tomen parte en la ejecución del hecho; inciten a su ejecución, cooperen en la ejecución del mismo, o actúen en forma omisiva, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el presente Código.

**ARTÍCULO 16.** Cualquier persona que sin autorización disponga de bienes o fondos de la Federación, será expulsado de ésta, reservándose la Federación, las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17. El Secretario del Consejo de Honor, tomará debida nota de las sanciones aplicadas ratificadas o revocadas y las comunicará a la Junta Directiva de FEDEAV para que se asienten en el Libro respectivo.

ARTÍCULO 18. Cuando se haya incurrido en dos o más faltas sancionadas por este Código, sólo se aplicará la que imponga mayor pena.

FEDEAW
Federación Deportiva del Abogado Venezolano

G.O. FEDEAV. 4/2024 Página 8 de 14

## CAPÍTULO V CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ABOGADOS ATLETAS Y SU SANCION

**ARTÍCULO 19.** Se consideran faltas disciplinarias, todas las acciones u omisiones que transgredan las Normas Deportivas, Estatutarias y Reglamentarias que rigen la disciplina deportiva.

**ARTÍCULO 20.** Las faltas disciplinarias ocurridas durante un Juego o fuera del mismo, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Las faltas cometidas en desarrollo de juego o competencia serán sancionadas por el árbitro o cuerpo arbitral correspondiente, conforme a las disposiciones señaladas en los reglamentos específicos.

Parágrafo Único: Cuando en atención a la gravedad de la falta o agotadas las facultades de sanción que pueden imponer el o los árbitros de la competencia estos consideren que debe imponerse una sanción mayor a la asignada por éstas, deberán presentar el correspondiente informe y remitirlo de inmediato al Consejo de Honor de FEDEAV.

**ARTÍCULO 21.** FALTAS LEVES, SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES A UN (1) AÑO. Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de persona natural o entidad de la actividad deportiva.
- b. La crítica, protesta o reclamación indebida, a las decisiones arbítrales.
- c. Los actos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a persona natural o entidad de la actividad deportiva.
- d. Las declaraciones que se hagan a los medios de comunicación (radio, prensa, televisión, etc.), que a juicio del Consejo de Honor / Federación Deportiva del Abogado Venezolano (FEDEAV), en cada caso, perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades y/o programas deportivos.
- e. Que sin causa justificada no se presente al juego y su conducta conlleve a que se decrete el forfeit, en este caso, será SUSPENDIDO E INHABILITADO para participar por el

resto del campeonato. Salvo que se trate del primer día de juego.

**ARTÍCULO 22.** FALTAS GRAVES, SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS. Se consideran faltas graves:

- a. Guardar silencio o cohonestar cualquier hecho que vaya en contra de FEDEAV, Entidades (Colegio) en cada caso respectivo.
- El desacato, desobediencia y/o renuencia al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias que rigen el deporte.
- c. Hacer declaraciones a medios de comunicación hablada y/o escrita y otros, que perjudiquen la imagen de la FEDEAV y sus órganos; realizar acusaciones de índole penal contra miembro Directivo de la FEDEAV o del Consejo de Honor de FEDEAV, Entidades o Colegios de Abogados afiliados, algún miembro del Comité Organizador que fueren infundadas.
- d. Agredir de hecho a un dirigente, deportista, miembro de comisiones asesoras.
- e. Retirarse de un evento o negarse a competir en una prueba sin justa causa comprobada o coaccionar a otro a que lo haga.
- f. Flagrante desacato a la autoridad.
- g. El incumplimiento reiterado de órdenes o instrucciones emanadas de órganos deportivos competentes.
- h. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos.
- i. Agresión física, o por cualquier medio, a un compañero de equipo, contrario, arbitro o a alguien del público, será SUSPENDIDO EN FORMA INMEDIATA, HASTA POR UN (1) AÑO, si se trata de Juegos Regionales y HASTA DOS (2) AÑOS, si se trata de Juegos Nacionales.

**ARTÍCULO 23.** FALTAS MUY GRAVES, SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a. Los abusos de autoridad.
- b. Que suministre en ficha datos falsos o alterados será SUSPENDIDO EN FORMA INMEDIATA de los Juegos y no podrá participar más en ellos, hasta el cumplimiento total de la sanción.

Federación Deportiva del Abogado Venezolano

G.O. FEDEAV. 4/2024 Página 9 de 14

- c. Ficharse en un Colegio estando en otro, sin haberlo participado con por lo menos dos (2) meses de anticipación a los Juegos, a los órganos correspondientes. En tal caso el infractor será SUSPENDIDO EN FORMA INMEDIATA de los Juegos que se vienen realizando hasta su total culminación, sin perjuicio de la imposición de la sanción por parte del Consejo de Honor.
- d. Falsificar o adulterar cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa, sin perjuicios de la responsabilidad civil, penal a que haya lugar.
- e. El doble registro ante la Federación Deportiva (FEDEAV) para cualquier actividad programada.
- f. El valerse de subterfugios, engaños o de cualquier otra circunstancia o modalidad para sustraer documentos de las oficinas de las Entidades afiliadas o Colegio o FEDEAV.
- g. Realizar cualquier actuación dirigida a predeterminar mediante el pago de un precio, intimidación o acuerdo con los adversarios un determinado resultado de una prueba o competencia.
- h. Promocionar, incitar o utilizar sustancias o métodos prohibidos en el deporte como el "Doping": SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CUATRO (4) AÑOS, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.
- Negarse a participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados.
- j. Hacer uso de exclamaciones, ademanes o cualquier actitud grosera u obscena, manifestadas a través de cualquier medio, contra un compañero de equipo, contrario, árbitro o alguien del público, será SUSPENDIDO EN FORMA INMEDIATA de los Juegos que se vienen realizando hasta su total culminación.
- k. Provocar la suspensión de un Juego, impedir su continuación, abandonar la cancha o campo de juego, o incitar a sus compañeros a abandonarla; En tales casos, el o los infractores serán SUSPENDIDO(S) EN FORMA INMEDIATA de los Juegos que se vienen realizando hasta su total culminación. Sin perjuicio de la aplicación de la imposición de una sanción mayor por parte de FEDEAV.

- Estar UNIFORMADO, activo o en banca, durante la realización del juego, e ingerir bebidas alcohólicas. En tales casos, el o los infractores serán SUSPENDIDO(S) EN FORMA INMEDIATA de los Juegos que se vienen realizando hasta su total culminación. Sin perjuicio de la aplicación de la imposición de una sanción mayor por parte de FEDEAV.
- m. Agredir verbal o físicamente, injuriar o faltar el respeto haciendo uso de exclamaciones, ademanes o cualquier actitud grosera u obscena, manifestada a través de cualquier medio, contra algún miembro Directivo de la FEDEAV o del Consejo de Honor de la FEDEAV, Colegio de Abogados afiliado, algún miembro del Comité Organizador. En tales casos, el o los infractores serán SUSPENDIDO(S) EN **FORMA** INMEDIATA de los Juegos que se vienen realizando hasta su total culminación. Sin perjuicio de la aplicación de la imposición de una sanción mayor por parte de FEDEAV.
- n. Realizar apuestas, con ocasión de las competencias deportivas organizadas por FEDEAV. En tales casos, el o los infractores serán SUSPENDIDO(S) EN FORMA INMEDIATA de los Juegos que se vienen realizando hasta su total culminación. Sin perjuicio de la aplicación de la imposición de una sanción mayor por parte de FEDEAV.

## CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS EQUIPOS

**ARTÍCULO 24.** A los efectos de este Código está incurso en falta el EQUIPO QUE:

- a. Participando en una competencia incite bajo presión, al abandono o retiro de su respectiva delegación, o se niegue sin causa justificada a seguir en la misma, será SUSPENDIDO EN FORMA INMEDIATA, HASTA POR UN (1) AÑO de su participación en los Juegos.
- b. Resulte responsable de desorden o invasión del público a la cancha, que impida la iniciación o continuación del mismo, será SUSPENDIDO EN FORMA INMEDIATA, HASTA POR DOS (2) AÑOS de su participación en los Juegos.
- c. Que inscriba jugadores en forma fraudulenta será sancionado con la pérdida de todos los

Federación Deportiva del Abogado Venezolano

G.O. FEDEAV. 4/2024 Página 10 de 14

- partidos o juegos donde haya participado dicho jugador inscrito indebidamente, debiendo ser extrañado dicho equipo en forma inmediata de la competencia.
- d. Que sin causa justificada no se presente al terreno o cancha de juego y cause forfeit, quedará extrañado inmediatamente de la competencia, salvo que se trate del primer día de juego.
- e. Que compita en representación de otra entidad sin autorización de su institución, será sancionado con una multa de 5 a 10 unidades tributarias y quedará extrañado inmediatamente de la competencia.

## CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS DE LAS ENTIDADES O COLEGIOS

**ARTÍCULO 25.** A los efectos de este CAPÍTULO, se considera falta:

La Entidad o Institución afiliada, que sin causa justificada no se presente a la Asamblea ordinaria de la Federación. Esta falta será sancionada con un voto de censura.

La Entidad o Institución afiliada, que dejare de asistir a Tres (3) Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Federación, sin causa justificada, quedará desafiliada en forma inmediata. En este caso, deberá esperar un lapso de Un (1) ano para solicitar su afiliación, previo cumplimiento de los requisitos determinados en los Estatutos.

**ARTÍCULO 26.** Las Entidades o Instituciones insolventes con la Federación no podrán intervenir en las competencias que organice la misma, aun cuando sean de exhibición hasta tanto se solvente.

**ARTÍCULO 27.** Las Entidades o Instituciones que no se presenten al desfile inaugural, sin motivo justificado a criterio de la Junta Directiva de "FEDEAV", le será aplicada una multa de dos a cinco Unidades Tributarias (2 a 5 U.T.).

**ARTÍCULO 28.** La Entidad o Institución que no presente a sus atletas correctamente uniformados conforme a los reglamentos o condiciones aprobadas, será multada con dos a cinco unidades tributarias (2 a 5 U.T.), sin perjuicio de las

disposiciones o condiciones de participación de cada Deporte en particular.

## CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS DE LOS DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 29.** Los Delegados a las Asambleas de "FEDEAV", o Instituciones, que sin motivo alguno justificado no permanezcan en ellas hasta que hayan finalizado, serán sancionados con Un Voto de Censura que se hará conocer a todas las Entidades o Instituciones afiliadas.

ARTÍCULO 30. Los Delegados a los Juegos Nacionales organizados por "FEDEAV" que sin causa justificada no permanezcan en la Sede de la competencia o que no se ocupen debidamente de los asuntos de la Entidad o Institución que representan en el evento. Serán sancionados con Un Voto de Censura que se hará conocer de todas las Entidades o Instituciones participantes o hasta Un (1) año de suspensión de acuerdo a la gravedad de la falta.

#### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. Los integrantes de un equipo, o delegación que resulten culpables de daños, destrucción o cualesquiera otras conductas, sobre objetos o útiles, durante la realización de un evento o competencia, deberán reparar los daños causados y, además, se le impondrá una sanción accesoria que, dependiendo de la gravedad y cuantía de los daños no exceda de Dos (2) años de suspensión.

ARTÍCULO 33. Las Entidades o Instituciones insolventes con la Federación y, los abogados insolventes con el respectivo Colegio de Abogados o con el Instituto de Previsión Social del Abogado, no podrán intervenir en las competencias que programe "FEDEAV" o sus instituciones afiliadas.

ARTÍCULO 34. Lo no previsto en el presente Código Disciplinario, será resuelto por el Consejo de Honor, previa consulta a la Junta Directiva de la Federación Deportiva del Abogado Venezolano.

Federación Deportiva del Abogado Venezolano

G.O. FEDEAV. 4/2024 Página 11 de 14

**ARTÍCULO 35.** Las sanciones pecuniarias impuestas serán pagadas de inmediato a "FEDEAV".

**ARTÍCULO 36.** Durante la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, la Federación Deportiva a través de los órganos correspondientes, podrá conforme a este Código Disciplinario, expulsar por el resto de la competencia al jugador(es) o equipo(s) infractores del mismo.

Parágrafo Único: La sanción impuesta a un jugador, equipo o persona sujeta a este Código Disciplinario durante la realización de los Juegos Deportivos Nacionales Intercolegios de Abogados, deberá mencionar los recursos que tiene el sancionado y deberá cumplirse de manera inmediata.

El Presente CODIGO DISCIPLINARIO se aprobó en Asamblea General Extraordinaria, en la Ciudad de Mérida a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.

Se reimprime para su publicación por aprobación de Asamblea General Extraordinaria celebrada vía Zoom a los 20 días del mes de Marzo del año 2024.

Cúmplase,

Dra. Janet Salazar Delegada del Colegio de Abogados del Estado Aragua

Dra. Wiecza Santos Delegada del Colegio de Abogados del Estado Apure

Dra. Briceida González Delegada del Colegio de Abogados del Estado Barinas Dra. Vanessa Tayssoun Delegada del Colegio de Abogados del Estado Bolívar

Dra. Idanis Carrasco Delegada Colegio de Abogados del Estado Carabobo

Dr. José Antonio Páez Delegado del Colegio de Abogados del Estado Cojedes

Dr. Ricardo Osorio Delegado del Colegio de Abogados del Estado Delta Amacuro

Dr. Severo Riestra Delegado del Colegio de Abogados del Estado Distrito Capital

Dr. Eudis Álvarez Delegado del Colegio de Abogados del Estado Falcón

Dr. Julio Ruiz President<mark>e</mark> del Colegio <mark>d</mark>e Ab<mark>o</mark>gados del Estado Guárico

Federación Deportiva del Abogado Venezolano

G.O. FEDEAV. 4/2024 Página 12 de 14

Dra. Gloria Carvajal Delegado del Colegio de Abogados del Estado Lara Dr. Lucas Calderón Delegado del Colegio de Abogados del Estado Yaracuy

Dr. Jorge Gregorio Salcedo Delegado del Colegio de Abogados del Estado Mérida Dr. Marlon Urdaneta Delegado del Colegio de Abogados del Estado Zulia

Refrendado por la Junta Directiva

Dra. Ingrid Boscan Delegado del Colegio de Abogados del Estado Miranda

> Dr. LUCAS H. CALDERÓN Presidente

Dr. Pedro Arévalo Presidente - Delegado del Colegio de Abogados del Estado Nueva Esparta

Dr. EUDIS ALVAREZ Vicepresidente

Dra. Zoila Calderón Presidente del Colegio de Abogados del Estado Portuguesa

Dra. IDANIS CARRASCO Secretaria General

Dr. Orlando Velásquez Presidente del Colegio de Abogados del Estado Sucre Dr. JESÚS MARÍN Tesorero

Dr. Carolina Di Coto Delegado del Colegio de Abogados del Estado Trujillo Dr. JO<mark>SÉ ANTONIO PÁEZ</mark> Director de Fichaje y Estadísticas

Fundada 1982

E D E A

Federación Deportiva del Abogado Venezolano

G.O. FEDEAV. 4/2024 Página 13 de 14

## Dra. BRICEIDA GONZÁLEZ Director

Dra. WIECZA SANTOS Director

Dr. MARLON URDANETA Director

Dra. ROSANNA CAMPOS Director

Refrendado por el Consejo de Honor,

Dr. HUMBERTO URBINA Presidente Consejo de Honor

> Dr. IVÁN MAGO Consultor Interno



**G.O. FEDEAV. 4/2024** Página **14** de **14**